



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/54/192
21 de febrero de 2000

Quincuagésimo cuarto período de sesiones
Tema 20 del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[*sin remisión previa a una Comisión Principal (A/54/L.70)*]

54/192. Seguridad del personal de asistencia humanitaria y protección del personal de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Reafirmando su resolución 46/182, de 19 de diciembre de 1991, relativa al fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia de las Naciones Unidas,

Recordando sus resoluciones 53/87, de 7 de diciembre de 1998, relativa a la seguridad del personal de asistencia humanitaria y la protección del personal de las Naciones Unidas, 52/167, de 16 de diciembre de 1997, relativa a la seguridad del personal de asistencia humanitaria, y 52/126, de 12 de diciembre de 1997, relativa a la protección del personal de las Naciones Unidas,

Acogiendo con beneplácito las conclusiones convenidas 1999/1 aprobadas por el Consejo Económico y Social en la serie de sesiones sobre asuntos humanitarios de su período de sesiones sustantivo de 1999¹,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la protección de los civiles en los conflictos armados² y de la resolución 1265 (1999) del Consejo de Seguridad, de 17 de septiembre de 1999, y las

¹ A/54/3, cap. VI, párr. 5. Para el texto definitivo, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/54/3/Rev.1)*.

² A/54/619 y S/1999/957; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo cuarto año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1999*, documento S/1999/957.

recomendaciones que se formulan en ésta, la declaración hecha por el Presidente del Consejo de Seguridad, el 12 de febrero de 1999³ y las diversas opiniones expresadas durante los debates abiertos del Consejo el 12 de febrero de 1999⁴ y el 16 y el 17 de septiembre de 1999⁵ sobre la protección de los civiles en los conflictos armados, y teniendo presentes las declaraciones hechas por el Presidente del Consejo el 19 de junio de 1997⁶ y el 29 de septiembre de 1998⁷ relativas a la protección de las actividades de asistencia humanitaria a los refugiados y a otras personas en situaciones de conflicto, al igual que la declaración hecha por el Presidente del Consejo el 8 de julio de 1999⁸ relativa al mantenimiento de la paz y la seguridad y la consolidación de la paz después de los conflictos,

Recordando el cincuentenario, que se cumplió el 12 de agosto de 1999, de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949⁹, que reafirmaron la necesidad de promover y garantizar el respeto a los principios y las normas del derecho internacional humanitario,

Tomando nota con satisfacción de la entrada en vigor el 15 de enero de 1999 de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, de 9 de diciembre de 1994¹⁰,

Profundamente preocupada por el creciente número de situaciones complejas de emergencia humanitarias surgidas en los años recientes, en particular en los conflictos armados y en las situaciones posteriores a éstos, que han hecho aumentar enormemente las pérdidas de vidas humanas, en particular de civiles, los sufrimientos de las víctimas, las corrientes de refugiados y de desplazados en el interior de su país y los daños materiales, lo cual entorpece los esfuerzos de desarrollo de los países afectados, en especial los países en desarrollo,

Preocupada por el contexto cada vez más difícil en que se presta asistencia humanitaria en algunas zonas, en particular por el continuo menoscabo, en muchos casos, del respeto de los principios y las normas del derecho internacional humanitario,

Deplorando profundamente el número cada vez mayor de víctimas que se produce entre el personal nacional e internacional de asistencia humanitaria y el personal de las Naciones Unidas y su personal asociado que participa en situaciones complejas de emergencia humanitaria, en particular en los conflictos armados y en las situaciones posteriores a éstos, y condenando enérgicamente los actos de asesinato y

³ S/PRST/1999/6; véase *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad*, 1999.

⁴ Véanse S/PV.4046, S/PV.4046 (Resumption 1) y Corr.2 y S/PV.4046 (Resumption 2). Para el texto definitivo, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo cuarto año*, 4046a. sesión.

⁵ Véanse S/PV.3977 y S/PV.3978. Para el texto definitivo, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo cuarto año*, sesiones 3977a. y 3978a.

⁶ S/PRST/1997/34; véase *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad*, 1997.

⁷ S/PRST/1998/30; véase *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad*, 1998.

⁸ S/PRST/1999/21; véase *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad*, 1999.

⁹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

¹⁰ Resolución 49/59, anexo.

otras formas de violencia física, secuestro, toma de rehenes, raptos, hostigamiento y arresto y detención ilegales a que se ven expuestos cada vez con mayor frecuencia quienes participan en operaciones humanitarias, al igual que actos de destrucción y saqueo de sus bienes,

Recordando que la responsabilidad primordial con arreglo al derecho internacional de la seguridad y protección del personal humanitario y del personal de las Naciones Unidas y su personal asociado recae en el gobierno que acoge una operación de las Naciones Unidas realizada en virtud de la Carta de las Naciones Unidas o sus acuerdos con organizaciones competentes,

Instando a todas las demás partes que intervienen en conflictos armados a que, de conformidad con sus obligaciones contenidas con arreglo a los Convenios de Ginebra de 1949 y los Protocolos Adicionales de éstos¹¹, garanticen la seguridad y protección de todo el personal de asistencia humanitaria y el personal de las Naciones Unidas y su personal asociado,

Expresando preocupación por el hecho de que se produzcan ataques y amenazas contra el personal de asistencia humanitaria y el personal de las Naciones Unidas y su personal asociado, que es un factor que limita cada vez más la capacidad de la Organización para prestar asistencia y protección a los civiles en cumplimiento de su mandato y la Carta,

Reconociendo el requisito fundamental de que se prevea incorporar, en todas las operaciones de las Naciones Unidas sobre el terreno nuevas y en curso, modalidades apropiadas para la seguridad del personal de asistencia humanitaria y el personal de las Naciones Unidas y su personal asociado,

Subrayando la necesidad de prestar mayor consideración a la seguridad del personal de asistencia humanitaria y el personal de las Naciones Unidas y su personal asociado, de contratación local, al que pertenece la mayoría de las víctimas,

Celebrando que se hayan incluido como crímenes de guerra en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, aprobado el 17 de julio de 1998¹², los ataques dirigidos intencionalmente contra personal de una misión de asistencia humanitaria o de mantenimiento de la paz conforme a la Carta de las Naciones Unidas, y tomando nota de la función que podría desempeñar la Corte para llevar ante la justicia a los responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario,

Encomiando el valor y el empeño de las personas que participan en operaciones humanitarias, a menudo con graves riesgos para su integridad física,

Guiándose por las disposiciones pertinentes sobre protección contenidas en la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas¹³, la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados¹⁴, la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones

¹¹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 1125, Nos. 17512 y 17513.

¹² A/CONF.183/9.

¹³ Resolución 22 A (I).

¹⁴ Resolución 179 (II).

Unidas y el Personal Asociado, el Cuarto Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949¹⁵ y los Protocolos Adicionales de 8 de junio de 1977¹¹, y el Protocolo II de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, de 10 de octubre de 1980¹⁶,

1. *Insta* a todos los Estados a adoptar las medidas necesarias para garantizar la aplicación cabal y efectiva de los principios y las normas pertinentes del derecho internacional humanitario, al igual que las disposiciones pertinentes de las normas sobre derechos humanos que guardan relación con la seguridad del personal de asistencia humanitaria y del personal de las Naciones Unidas;

2. *Insta también* a todos los Estados a adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad del personal de asistencia humanitaria y del personal de las Naciones Unidas y su personal asociado, y a respetar y hacer respetar la inviolabilidad de los locales de las Naciones Unidas, que son indispensables para la continuación y ejecución satisfactoria de las operaciones de las Naciones Unidas;

3. *Exhorta* a todos los gobiernos y a las partes en situaciones complejas de emergencia humanitaria, en particular en los conflictos armados y en las situaciones posteriores a éstos, en los países donde desarrolla actividades el personal de asistencia humanitaria a que, de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho internacional y de la legislación nacional, cooperen plenamente con las Naciones Unidas y otros organismos y organizaciones humanitarios y garantice el libre acceso, en condiciones de seguridad, del personal de asistencia humanitaria para que éste pueda desempeñar con eficacia su tarea de ayudar a la población civil afectada, incluidos los refugiados y los desplazados en el interior de su país;

4. *Condena enérgicamente* todo acto u omisión que obstaculice o impida que el personal de asistencia humanitaria y de las Naciones Unidas desempeñe sus funciones humanitarias o que exponga a esas personas a amenazas, al uso de la fuerza o a agresiones físicas que en muchos casos les causan heridas o la muerte, y afirma la necesidad de llamar a cuentas a quienes cometan dichos actos;

5. *Pide* al Secretario General que tome las medidas necesarias para que se respeten plenamente los derechos humanos, las prerrogativas e inmunidades del personal de las Naciones Unidas y otras personas que llevan a cabo actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas y que siga examinando formas de fortalecer la protección del personal de las Naciones Unidas y de otras personas que llevan a cabo actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas, particularmente procurando que se incluyan, en las negociaciones de los acuerdos relativos a las sedes o a las misiones que guarden relación con el personal de las Naciones Unidas y su personal asociado, las condiciones aplicables que figuran en la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas¹³, la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados¹⁴ y la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado¹⁰;

6. *Insta* a todos los Estados a velar por que toda amenaza o acto de violencia cometido contra el personal de asistencia humanitaria en su territorio se investigue a fondo y a adoptar todas las medidas

¹⁵ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973.

¹⁶ Véase *Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme*, vol. 5: 1980 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.81.IX.4), apéndice VII.

apropiadas, de conformidad con el derecho internacional y la legislación nacional, para que se enjuicie a los perpetradores de esos actos;

7. *Insta* a todos los Estados a que proporcionen información adecuada e inmediata en caso de arresto o detención de personal de asistencia humanitaria o de personal de las Naciones Unidas, que les proporcionen la asistencia médica necesaria y permitan a equipos médicos independientes visitar a los detenidos y examinar su salud, e insta también a todos los Estados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la inmediata puesta en libertad del personal de las Naciones Unidas y de otras personas que llevan a cabo actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas y han sido arrestados o detenidos en violación de la inmunidad de la que gozan en virtud de las convenciones pertinentes mencionadas en la presente resolución y del derecho internacional humanitario aplicable;

8. *Hace un llamamiento* a todos los Estados para que consideren la posibilidad de firmar y ratificar el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional¹²;

9. *Reafirma* la obligación de todo el personal de asistencia humanitaria y del personal de las Naciones Unidas y su personal asociado de observar y respetar las leyes nacionales de los países donde desarrollen actividades, de conformidad con el derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas;

10. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas necesarias, que incumban a su competencia, para velar por que las cuestiones de seguridad sean parte integrante de la planificación de operaciones vigentes y recién creadas de las Naciones Unidas y que dichas precauciones se hagan extensivas a todo el personal de las Naciones Unidas y su personal asociado;

11. *Pide también* al Secretario General que, en consulta con los organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales competentes, reúna ejemplos de prácticas óptimas, obstáculos con que se ha tropezado y experiencia adquirida con respecto a la seguridad del personal de asistencia humanitaria y el personal de las Naciones Unidas, y vele por que a esta información se dé amplia difusión en el terreno, y que en el informe amplio que le ha de presentar en su quincuagésimo quinto período de sesiones sobre el tema de la presente resolución incluya información detallada a este respecto;

12. *Pide además* al Secretario General que adopte las medidas necesarias para asegurar que el personal de las Naciones Unidas y otras personas que llevan a cabo actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas reciban información adecuada sobre las condiciones en que están llamados a actuar, inclusive las costumbres y tradiciones pertinentes del país anfitrión, y las normas que han de cumplir, incluidas las normas pertinentes del derecho interno y el derecho internacional, y se les imparta una formación adecuada en seguridad, derechos humanos y derecho humanitario, al igual que asesoramiento sobre estrés, a fin de mejorar su seguridad y eficacia en el cumplimiento de sus funciones, y reafirma la necesidad de que todas las demás organizaciones humanitarias presten apoyo análogo a su personal;

13. *Alienta* a todos los Estados a contribuir al Fondo Fiduciario para la seguridad del personal del sistema de las Naciones Unidas y acoge con beneplácito el hecho de que se incluyan componentes de seguridad en los llamamientos unificados para promover la causa de la coordinación interinstitucional de la seguridad;

14. *Reconoce* la necesidad de fortalecer la Oficina del Coordinador de Medidas de Seguridad de las Naciones Unidas y la necesidad de un Coordinador de Medidas de Seguridad de dedicación completa a fin de que la Oficina pueda mejorar su capacidad para el desempeño de sus funciones, en consulta con la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de la Secretaría y los organismos pertinentes que forman parte del Comité Permanente entre Organismos;

15. *Alienta* a todos los Estados a pasar a ser partes en los instrumentos internacionales pertinentes, incluida la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, y a respetar cabalmente sus disposiciones;

16. *Acoge con beneplácito* la adición relativa a la seguridad del personal de asistencia humanitaria y protección del personal de las Naciones Unidas al informe del Secretario General sobre el fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia de las Naciones Unidas¹⁷ y pide al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo quinto período de sesiones, un informe amplio sobre la situación en materia de seguridad del personal de asistencia humanitaria y la protección del personal de las Naciones Unidas, incluida una relación de las medidas adoptadas por los gobiernos y las Naciones Unidas para prevenir los incidentes que afecten a la seguridad personal y entrañen la detención, la toma como rehenes o la muerte de personal de las Naciones Unidas y su personal asociado y responder a todos esos incidentes;

17. *Reconoce* la urgencia de seguir celebrando consultas para ocuparse de las recomendaciones que figuran en la adición antes mencionada y, a esos efectos, pide al Secretario General que le presente a más tardar en mayo de 2000, para examinarlo durante su quincuagésimo cuarto período de sesiones, un informe en que figuren un análisis detallado y recomendaciones relativas al alcance de la protección jurídica disponible con arreglo a la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado y, a este respecto, toma nota del informe del Secretario General sobre la protección de los civiles en los conflictos armados² y las diversas opiniones expresadas durante los debates abiertos del Consejo de Seguridad el 12 de febrero de 1999⁴ y el 16 y el 17 de septiembre de 1999⁵ sobre la protección de los civiles en los conflictos armados.

*84a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1999*

¹⁷ A/54/154/Add.1-E/1999/94/Add.1.